



**Intendencia Municipal
Rosario**

DECRETO N° 1500

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de agosto del 2001.-

VISTO:

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 2640 y modificatorias y Ordenanza N° 6634/98, mediante la cual se dispone la normativa sobre el funcionamiento y control del Servicio de Taxis y Radio Taxi, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario determinar por vía reglamentaria la implementación para una mejor aplicación, tal como lo dispone la normativa reguladora,

Por ello, *EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,*

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

Artículo 1°: APRUÉBASE el **Reglamento del Servicio de Servicio de Taxis y Radio Taxi** adjunto y que forma parte del presente encuadrándose a las disposiciones vigentes, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando que antecede.

Artículo 2°: Insértese, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección General de Gobierno.

ROSARIO, 28 DE AGOSTO DE 2001
INTENDENTE MUNICIPAL ROSARIO

INTENDENTE MUNICIPAL ROSARIO



**Intendencia Municipal
Rosario**

REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y RADIO TAXIS

DE LOS TITULARES DE LICENCIAS

Artículo 1º : Los titulares de licencias de taxi que designen apoderados a los fines de la realización de las tramitaciones correspondientes ante la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, deberán presentar anualmente dentro del plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, certificado que acredite supervivencia y permanencia de su radicación en la ciudad de Rosario de conformidad a lo previsto en el art. 7º de la Ordenanza 2649 y modificatorias.

DE LOS REGISTROS:

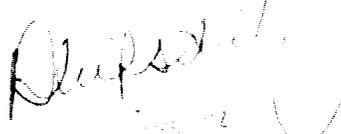
Artículo 2º : La Dirección General de Transporte, como Organismo de Aplicación, procederá a mantener actualizado el padrón de licencias de taxis otorgadas hasta la fecha, confeccionándose el correspondiente legajo de cada una, en el que se consignará, sin perjuicio de otros datos que se estimen necesarios, los siguientes :

- a) Número de licencia y fecha de su otorgamiento.
- b) Nombre del actual titular de la licencia, con todos sus datos personales y domicilio que deja constituido, a los efectos de su relación con la Administración.
- c) Persona que se encuentra habilitada como conductor de taxi, facultada para conducir el vehículo afectado a la licencia, con referencia directa a la identificación de inscripción en el registro de conductores de taxis.
- d) Vehículo afectado a la prestación del servicio, con todos los datos que lo identifiquen y en especial, su fecha de fabricación.

Artículo 3º : Asimismo la mencionada Dirección mantendrá actualizado y completará un Registro de Conductores de Taxis. En dicho registro deberá inscribirse toda persona titular de licencia de taxi o no, que conduzca o aspire a conducir un vehículo taxi

Artículo 4º : Una vez al año, y antes del 30 de noviembre de cada año, la Dirección Gral. de Transporte elevará al D.E., un informe con el último dato estadístico existente, referido al número de habitantes de la ciudad, de lo cual surgirá la existencia o no, de licencias vacantes para su adjudicación de conformidad a lo previsto en el art. 4º de la Ordenanza 2649 y modificatorias.

Artículo 5º : El D.E. adjudicará las licencias vacantes, siguiendo el orden de presentación de solicitudes efectuadas a tal fin.


Ing. ROBERTO
Secretario de Servicios Públicos
Rosario



**Intendencia Municipal
Rosario**

DE LAS TRANSFERENCIAS:

Artículo 6° : El adjudicatario de la licencia de taxi podrá transferirla, previa autorización del Organismo de Aplicación y Resolución del D.E.

Artículo 7° : A los efectos de la autorización previa prevista en el artículo anterior el titular de la licencia a transferir, conjuntamente con el aspirante a la misma deberán presentar ante la Dirección Gral. de Transporte la siguiente documentación:

- Formulario de transferencia de licencia, con ambas firmas certificadas por escribano público. Este formulario tendrá una validez de 15 días hábiles contados a partir de la entrega por la Dirección Gral. de Transporte quien lo intervendrá a los fines de darle fecha cierta. Asimismo se deberá abonar la tasa de transferencia dentro del mismo plazo. Vencido dicho plazo pierde toda validez frente a la Administración Pública.
- Certificado de conducta y de vecindad del aspirante.
- Constancia de pago de la tasa correspondiente que prevé anualmente la Ordenanza General Impositiva.
- Demás requisitos exigidos para el nuevo titular.
- Cumplimentado los mencionados requisitos y completado los extremos, y con opinión fundada del organismo de aplicación, se elevarán las actuaciones al D.E., a los efectos del dictado de la resolución correspondiente.

La Resolución del D.E será notificada a ambos presentantes en forma fehaciente. A partir de la misma y dentro del plazo de 72 hs. hábiles el titular de la licencia y/ o su apoderado deberá comparecer ante el Organismo de aplicación y caucionar, mediante el depósito correspondiente, las chapas identificatorias, caso contrario la transferencia quedará sin efecto.

El nuevo titular de la licencia deberá, dentro de los noventa (90) días, ajustarse a lo dispuesto por el Art. 14° de la Ordenanza N° 2649/80.

Artículo 8° : Mientras se efectúa el trámite de transferencias de la licencia, el dominio del vehículo afectado a la prestación del servicio no podrá ser transferido, bajo pena de caducidad de la licencia. Dicha transferencia solo podrá ser iniciada con posterioridad a la notificación de la Resolución del D.E. aprobando la transferencia de la licencia.

En el supuesto de que con la transferencia de la licencia se efectúe también la transferencia del vehículo afectado al servicio, a la misma persona, el nuevo adjudicatario podrá iniciar la prestación del servicio desde el momento que acredite en forma fehaciente haber iniciado el trámite del traspaso de dominio del vehículo por ante el Registro General de Propiedad del Automotor como servicio público.

Olivero



**Intendencia Municipal
Rosario**

Artículo 9° : Previo a la afectación de una nueva unidad a la licencia, se deberá presentar ante el organismo de aplicación la antigua unidad que haya estado afectada, pintada de un color diferente al exigido para los vehículos que presten el servicio de taxi.

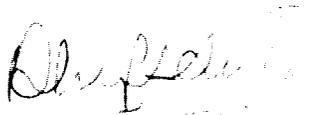
Artículo 10° : En caso de fallecimiento del titular de la licencia, cualquiera de sus causahabientes deberá comunicarlo al organismo de aplicación en un plazo de diez (10) días. Los denunciados del fallecimiento del titular de licencia de automóviles de alquiler con taxímetro (Taxi), deberán adjuntar en el plazo perentorio e improrrogable de 30 días, a contar desde la denuncia del fallecimiento, la Resolución Judicial que establezca Administrador Provisorio hasta la conclusión del trámite, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia en cuestión.

Asimismo, a partir de la comunicación del fallecimiento, los causahabientes tendrán un plazo de diez (10) meses para hacer llegar al organismo de aplicación, oficio Judicial ordenando la transferencia de la licencia. En el supuesto que la transferencia se efectúe a favor de más de un heredero, el organismo de aplicación intimará a los mismos, para que dentro del término de treinta (30) días presenten una declaración jurada con firma certificada por escribano público y/ u oficina de Certificaciones del Poder Judicial donde todos lo herederos manifiesten su voluntad de designar quién de ellos se ha de considerar como único titular de la licencia, de acuerdo a lo dispuesto por los Art. 6° y 12° de la Ord. 2649/80.

DE LOS VEHÍCULOS:

Artículo 11° : Ninguna licencia de taxi podrá tener afectado al servicio una unidad de una antigüedad mayor que la establecida en las Ordenanzas N° 6495 y N° 6496. La tramitación por cambio de material rodante se efectuará, dando el cambio de uso a particular del vehículo desafectado y posterior traspaso a la nueva unidad

Artículo 12° : Antes del 31 de diciembre de cada año, el titular de cada licencia deberá haber actualizado su correspondiente unidad, afectada a la exigencia dispuesta en el artículo anterior. En caso de que al 31 de diciembre no se hubiere aún actualizado la unidad, según lo establecen las disposiciones, la licencia permanecerá en caución ante el Organismo de Aplicación y por un término no mayor de (120) ciento veinte días, efectivizándose la caución mediante el depósito de las correspondientes chapas identificatorias. Si dentro de los ciento veinte días, el titular de la licencia de taxis transfiriere la misma, el nuevo titular deberá, dentro del lapso que resta para cumplirse el plazo estipulado para la renovación de la unidad, presentar: documentación del vehículo a


Ing. RUBÉN JOSÉ LARREA
Secretaría de Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**Intendencia Municipal
Rosario**

//afectar. No efectuada la caución, o vencido el máximo del plazo sin que hubiere habilitado y puesto en servicio una unidad reglamentaria, caducará automáticamente la licencia de taxi.

Artículo 13° : En ningún caso, el modelo del vehículo usado podrá ser anterior al modelo de la unidad que se sustituye.

Artículo 14° : Toda empresa que desee insertar emblemas o denominación a los vehículos de su pertenencia o asociados, y que se hayan afectados al servicio de Taxi, podrán hacerlo en ambas puertas traseras, en un recuadro de no más de 60 cm de largo por 20 cm de alto.

Asimismo, podrán exhibir en los laterales de ambos guardabarros delanteros, el número interno que le asigna la empresa Radio Taxi a la cual pertenecen. Dichos números podrán estar pintados o adheridos y su tamaño no excederá un recuadro de 15 cm por 15 cm.

DE LOS CHOFERES RELEVANTES

Artículo 15° : A los fines de las habilitaciones de carnet relevante y con el objeto de verificar lo dispuesto en la Ordenanza N° 6524 los titulares de licencia de taxi deberán presentar por ante la Dirección General de Transporte de la Secretaria de Servicios Públicos la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), según corresponda, adjuntando fotocopia certificada de los comprobantes de inscripción respectivos, seguro de trabajo y de vida obligatorio contratado por el titular de la licencia de taxi en beneficio del aspirante a chofer de relevante propuesto y sus herederos en los términos de la Ley Nacional N° 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo), a través de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo debidamente habilitada.

En tanto que en aquellos casos en que la Ordenanza N° 6524/98 califica como trabajadores autónomos, se presentará seguro de vida.

A efectos de acreditar los vínculos de parentesco que prevé la Ordenanza N° 6524/98 para la categoría II, deberán presentar alguno de los siguientes elementos:

- a) Acta de Matrimonio certificada actualizada, cuando el/la chofer sea cónyuge del titular.
- b) Acta de Nacimiento certificada cuando el/la chofer sea hijo/a del titular.
- c) Acta de Nacimiento certificada del titular, cuando el/la chofer sea padre o madre del titular.

[Firma manuscrita]

654



**Intendencia Municipal
Rosario**

Cuando el/la relevante sea nieto/a del titular, deberá presentarse Actas de Nacimiento certificadas del chofer y de su progenitor, a fin de acreditar el vínculo.

Artículo 16°.- Ante la constatación del incumplimiento de la Ordenanza N° 6524/98 se producirá la suspensión en el uso de la licencia, sin necesidad de intimación previa, hasta que dichos recaudos sean fehacientemente cumplimentados y acreditados. A tal efecto el titular deberá colocar las chapas en caución ante la Dirección General de Transporte. Las mismas no podrán permanecer caucionadas más de noventa (90) días, bajo expreso apercibimiento de caducidad sin más trámite.

DE LOS RADIOTAXIS

Artículo 17° : Disponer que a los efectos determinados y en el plazo fijado por el artículo 4° de la Ordenanza N° 6634/98, la empresa de Radio Taxis habilitada deberá acreditar por ante el Organismo de Aplicación haber efectuado contratos de servicio en forma exclusiva con no menos de treinta (30) licencias de taxis. Para ello debe presentar el contrato en original con firmas certificadas. Solo quedan exceptuados de la cantidad de licencias establecida, si acreditan estar debidamente habilitados por la Comisión Nacional de Comunicaciones con anterioridad al presente. A tal efecto, deberán presentar la documentación en original o copias debidamente certificada. La falta de cumplimiento, producirá sin más trámite la sanción dispuesta por el artículo 4° Ordenanza N° 6634/98.-

Artículo 18° : A fin de tramitar la habilitación por ante la Dirección Nacional de Radio Comunicaciones, la Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos otorgará al requirente la conformidad de gestión. Déjase expresamente establecido que la misma no implica autorización, habilitación ni equivalente para dar por aceptada la solicitud como empresa de Radio Taxis.-

Artículo 19° : Establecer que las unidades afectadas a licencias de taxi abonadas a una empresa de Radio Taxis deberán exhibir el número telefónico que especifica el artículo 11° Ordenanza N° 6634/98; siendo que para la inscripción externa, tanto del número de teléfono como el número que le asigna la empresa de Radio Taxis se observará lo dispuesto por el artículo 14° del presente.-

Artículo 20° : Determinar que el mínimo de abonados es el determinado en el artículo 17° del presente cuerpo reglamentario (artículo 18° Ordenanza N° 6634/98), y será motivo de contralor en cada rendición mensual que efectúe la empresa. El incumplimiento, sea de su

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**Intendencia Municipal
Rosario**

//presentación, sea del número mínimo establecido (30 Licencias) producirá sin más trámite y sin necesidad de intimación previa, la caducidad de la habilitación.-

Artículo 21° : A los efectos preceptuados por el artículo 24° de la Ordenanza N° 6634/98 (caducidad de inscripción y habilitación) se establece el plazo referido en cinco (5) años contados a partir de la notificación de la caducidad.-

Artículo 22° : Conjuntamente con la documentación establecida en el artículo 3° de la Ordenanza N° 6634/98 se deberá presentar, en su caso, autorización de Empresas de Telefonía Móvil para operar el sistema de radiocomunicación extendida por la Dirección Nacional de Comunicaciones.

Artículo 23° : Las sanciones previstas en la Ordenanza N° 6634/98 serán aplicadas por el Tribunal Municipal de Faltas acorde al procedimiento establecido en el Código Municipal de Faltas. A tales fines la Dirección General de Transporte enviará las actas respectivas al mencionado Tribunal.

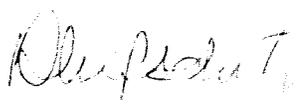
DE LAS PENALIDADES

Artículo 24° : Cualquier incumplimiento no previstos en forma específica en la normativa vigente, a los fines de su penalización, pero que hace a la naturaleza misma de la prestación, será pasible de apercibimiento, suspensión o caducidad de la licencia de acuerdo a la gravedad del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 26° : Se establece un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, a los fines de regularizar las transferencias formalizadas en formularios que no hayan sido intervenidos por la Dirección Gral. de Transporte.

Artículo 25° : Derógase todo texto reglamentario vigente con anterioridad al presente.


OLIVERIO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTES
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

